

Resolución Directoral Regional

N° 020 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 19 ABR. 2023

VISTOS:

El expediente administrativo N° 026-2022088537 de fecha 09 de noviembre de 2022, constituido por Informe N° 006-2023-GRSM-DREM/DAAME-PIVV, Auto Directoral N° 054-2023-DREM-SM/D, Informe Legal N° 024-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el último párrafo del artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y





Resolución Directoral Regional

N° 020 -2023-GRSM/DREM

Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, el artículo 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos dispone que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, asimismo, el artículo 34° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2022088537 de fecha 09 de noviembre de 2022, Perkins Doller Alvarado Isuiza, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las



Resolución Directoral Regional

N° 020 -2023-GRSM/DREM

actividades de hidrocarburos del Proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 006-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Ingeniero Pinuccia Isidora Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Perkins Doller Alvarado Isuiza, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Que, mediante Informe Legal N° 024-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 18 de abril de 2023, se concluyó favorablemente sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, Departamento San Martín, presentado por Perkins Doller Alvarado Isuiza, de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, Departamento San Martín, presentado por **Perkins Doller Alvarado Isuiza**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el N° 006-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 13 de marzo de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la DIA, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores,

Resolución Directoral Regional

Nº 020 -2023-GRSM/DREM

omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. – INDICAR que **Perkins Doller Alvarado Isuiza** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en la DIA, así como de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que **Perkins Doller Alvarado Isuiza** antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto, se encuentra obligada de comunicar el hecho a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín y al Organismo de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que la aprobación de la DIA no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo del proyecto planteado, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. – SEÑALAR que la presente Certificación Ambiental aprobada pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

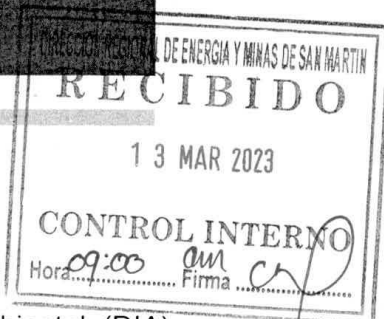
ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



INFORME N° 006-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

A : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
 Director Regional de Energía y Minas

Asunto : Evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Perkins Doller Alvarado Isuiza.

Referencia : Escrito N° 026-2022088537 (09/11/2022)

TITULAR	: PERKINS DOLLER ALVARADO ISUIZA	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ALFONSO ROJAS BARDÁLEZ ARMANDO SIESQUEN YLOCYA	CIP 75731 CIP 70400

I. ANTECEDENTES.

- Mediante escrito con registro N° 026-2022088537 de fecha 09 de noviembre de 2022, Perkins Doller Alvarado Isuiza (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", para su respectiva evaluación¹.
- Mediante Oficio N° 1885-2022-GRSM/DREM de fecha 15 de diciembre de 2022, la DREM-SM solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, la opinión técnica favorable a la Declaración de Impacto Ambiental presentada para evaluación.
- Mediante Oficio N° 012-2023-SERNANP-PNCAZ de fecha 23 de enero de 2023, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul emite Opinión Técnica Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", en el espacio superpuesto a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.
- Mediante Carta N° 030-2023-GRSM/DREM de fecha 14 de febrero de 2023, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 019-2023-DREM-SM/D de fecha 14 de febrero de 2023, sustentado en el Informe N° 001-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la **DREM-SM** emite la conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Tocache.
- Mediante Carta N° 034-2023-GRSM/DREM de fecha 24 de febrero de 2023, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 023-2023-DREM-SM/D de fecha 24 de febrero de 2023, sustentado en el Informe N° 003-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante escrito con expediente N° 026-2023754395 con fecha de recepción 27 de febrero de 2023, el Titular remitió el cargo de presentación del resumen ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental ante la Municipalidad Provincial de Tocache.
- Mediante mesa de partes, el Titular presentó a la **DREM-SM** el escrito 026-2023192416 de fecha 07 de marzo de 2023, que contiene el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental.



¹ El titular cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín. Asimismo, los consultores encargados de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE.

II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3.1. Objetivo del proyecto.

Instalar un Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la comercialización de combustibles líquidos diseñadas en base a las normas Ambientales y Seguridad vigentes y contribuir con el desarrollo Socio-Económico en su zona de influencia.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, en las siguientes coordenadas:

Tabla N° 01: Coordenadas de ubicación del proyecto
Sistema WGS 84, Zona 18L

VERTICE	ESTE	NORTE
V1	335081.4496	9094833.8282
V2	335078.9587	9094824.1434
V3	335059.5891	9094829.1252
V4	335062.0800	9094838.8100

Fuente: Pág. 3 de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto se encuentra ubicado en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

3.4. Componentes del proyecto.

El área en el que se instalará el grifo rural con almacenamiento en cilindros será 200 m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Edificación.

El grifo contará con una edificación de un (01) piso y contará con la siguiente distribución:

- Cuarto de almacenamiento.
- Losa de despacho.

ii. Almacenamiento

A continuación, se detalla la capacidad propuesta de los cilindros de almacenamiento de combustibles líquidos:

Tabla N° 02: Componentes a instalar

Combustible	Capacidad cilindro (gln)	N° de cilindros	Capacidad de almacenamiento por producto (gln)
Gasolina 84	55	2	110
Gasolina 90	55	1	55
Diésel B5 - S50	55	10	550
Total		13	715

Fuente: Pág. 5 de la DIA.



3.5. Presupuesto.

El presupuesto estimado de S/. 25,000 (Veinticinco mil y 00/100 Soles).

3.6. Cronograma de ejecución del proyecto

El Titular indica que el proyecto se ejecutará en seis semanas.

3.7. Mecanismos de Participación Ciudadanía durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Auto Directoral N° 019-2023-DREM-SM/D de fecha 14 de febrero de 2023, sustentado en el Informe N° 001-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 03 de febrero de 2023, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Tocache, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)².

A través del expediente con escrito N° 026-2023754395 de fecha 27 de febrero de 2023, el Titular presentó el cargo de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Tocache con fecha de recepción 20 de febrero de 2023.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad indicada para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, a la "Distribución de materiales informativos", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH.

Como parte de la metodología a emplear, el Titular identificó como grupo de interés y población a los vecinos que se encuentre en el área de influencia indirecta del proyecto.

Al respecto, el análisis del cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana será evaluado en la respuesta a la Observación 6 del presente Informe.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

Decreto Supremo N°023-2018-EM – Modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM.

Artículo 24°.- Procedimiento de revisión de la DIA.

(...)

24.3 Para la evaluación de la DIA y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la autoridad competente, o cuando resulte obligatorio, se solicitará la opinión

² Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio Ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital del Estudio de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

técnica a otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; luego de lo cual se trasladará al administrado para su suscripción. Esta documentación será emitida por la entidad opinante para la emisión de su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha Opinión Consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido de la DIA en el marco de sus competencias.

El Presente proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, por lo que se realizó las siguientes acciones:

- Mediante Oficio N° 371-2022-SERNANP-PNCAZ, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**JPNCAZ**), atendiendo a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad "instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, remitió Opinión Técnica N° 256-2022-SERNANP-JPNCAZ, concluyendo que el proyecto es **compatible**.
- Mediante Oficio N° 1885-2022-GRSM/DREM de fecha 15 de diciembre de 2022, la **DREM-SM** solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**JPNCAZ**) Opinión Técnica a la **DIA**; por lo que, mediante Oficio N° 012-2023-SERNANP-PNCAZ con registro N° 026-2023971178 de fecha 23 de enero de 2023, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, remitió la Opinión Técnica N° 011-2023-SERNANP-JPNCAZ, mediante el cual que emite **Opinión Técnica Favorable** al proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín.

En ese sentido, **el proyecto cuenta con Opinión Técnica de Compatibilidad y la Declaración de Impacto Ambiental con Opinión Técnica Favorable**, cumpliendo con las disposiciones establecidas para evaluación de Estudios Ambientales de actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento.

V. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

5.1. Descripción del proyecto

Observación 1: En el ítem 3.1.4. Monto estimado de inversión, indica que este será de S/. 250,000 soles. Sin embargo, en el resumen ejecutivo menciona que son S/. 25,000. Debe corregir el monto indicado en el ítem 3.1.4.

Respuesta: El Titular corrigió el monto estimado de inversión indicado en el ítem 3.1.4., mencionando que será de S/. 25,000 soles (veinticinco mil y 00/100 soles).

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2: En el ítem 3.1.5. área que ocupará el proyecto, deberá indicar solo la distribución del área que ocupará el proyecto, es decir, de los 200 m², pues esta es el área que se certificará.

Respuesta: El Titular el ítem 3.1.5. indicando que el proyecto contempla un área de 200 m².

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3: En el ítem 3.2. literal a) Red de agua potable. En este ítem indica que el agua abastece a los servicios higiénicos del grifo rural, sin embargo, en los componentes del proyecto no se menciona que el grifo contará con servicios higiénicos, y tampoco se aprecia en el plano de distribución. De acuerdo a lo indicado, corregir el ítem mencionado.

Respuesta: El Titular corrigió el literal a) del ítem 3.2. de acuerdo a lo siguiente:

- a) *Red de agua potable. La localidad Sarita Colonia cuenta con servicio de red de agua potable.*

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 4: En el ítem 3.3.3. literal c) Aguas residuales y efluentes, indica que durante la operación los efluentes domésticos serán evacuados a la red de alcantarillado del distrito. Sin embargo, el grifo rural no contará con servicios higiénicos. Corregir el ítem indicado.

Respuesta: El Titular corrigió el literal c) del ítem 3.3.3. de acuerdo a lo siguiente:

- c) *Aguas residuales y efluentes: Dentro de las actividades comerciales no se brindará el servicio de lavado ni engrase por lo cual no se prevé tener efluentes de tipo industrial durante la operación.*

En la etapa de construcción, estos efluentes serán recolectados en baños químicos y serán movilizados por una empresa externa. Se estima una generación de efluente equivalente a 0.4 m³ /día (considerando 2 baños químicos de 180 L de capacidad y un lavadero de 40 L).

Durante la etapa de operaciones, no se generarán efluentes domésticos dado que el grifo rural no contara servicios higiénicos

Conclusión: Observación absuelta.



5.2. Plan de contingencias

Observación 5: En el ítem 6.3.3. Capacidad de almacenamiento, en el cuadro 40 debe corregir la capacidad de almacenamiento del Diesel B5-S50 y el almacenamiento total, pues no coincide con lo indicado en el cuadro 4.

Respuesta: El Titular corrigió el cuadro 40, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro 40: Capacidad de productos a almacenar

Producto	Capacidad de almacenamiento (Glns)
Gasolina 84	110
Gasolina 90	55
Diésel B5 S50	550
Total	715

Fuente: pág. 50 de la DIA

Conclusión: Observación absuelta.

5.3. Participación ciudadana

Observación 6: En el ítem 8.2. Ejecución del mecanismo de participación ciudadana, indica que el mecanismo elegido es la Distribución de materiales informativos (tríptico), el mismo que se ejecutará durante la evaluación de la DIA. Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado, deberá cumplir con la distribución de los trípticos a la población identificada del área de influencia del proyecto, y remitir las fotos de la ejecución del mecanismo debidamente fechadas y un padrón firmado de la entrega.

Respuesta: El Titular adjunta en anexo fotografías de la distribución del material informativo a la población circundante del área de influencia indirecta del grifo rural, la misma que tiene fecha 02 de marzo de 2023. Asimismo, adjunta un padrón con los datos de las personas que recibieron el material y el tríptico entregado; por lo tanto, la Titular cumplió con ejecutar el mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental.

Conclusión: Observación absuelta



VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Víctor Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$



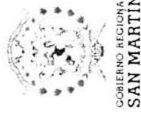


Tabla N° 3: Matriz de evaluación de impactos ambientales

ETAPA	ACTIVIDADES	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	ATRIBUTOS											INDICE DE IMPORTANCIA		
					N	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA	
Altre	Movimiento de tierras	Altre	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-	1	2	4	1	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-	1	2	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	-21
Suelo	Movimiento de tierras	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE	
			Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	1	2	4	1	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
Socio - Económico	Movimiento de tierras	Socio - Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
			Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-	1	2	4	1	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
Suelo	Obras de concreto	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	2	-20	LEVE	
			Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-21	LEVE
Socio - Económico	Obras de concreto	Socio - Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
			Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-21	LEVE
Suelo	Albañilería y Revestimientos	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	2	-20	LEVE	
			Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-21	LEVE
Socio - Económico	Albañilería y Revestimientos	Socio - Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
			Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-21	LEVE



CONSTRUCCIÓN



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

TECHOS	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-21	LEVE
	Socio - Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-21	LEVE
	Socio - Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
Plintura	Socio - Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	LEVE	
	Suelo	Derivados accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	-19	LEVE	
Despacho de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE	
	Socio - Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
Mantenimiento de cilindros	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-	2	1	4	1	2	1	1	1	2	1	-21	LEVE	
	Socio - Económico	Generación temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	LEVE	
Limpeza y plintado	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	-19	LEVE	
	Socio - Económico	Generación temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	

MANTENIMIENTO OPERACIÓN DAAME



Fuente: pág. 31 y 32 de la DIA

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.



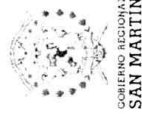
Tabla N° 4: Medidas de manejo ambiental

ETAPA	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL			
				MEDIDAS DE PREVENCIÓN	MEDIDAS DE MINIMIZACIÓN	MEDIDAS DE REMEDIACIÓN	
CONSTRUCCIÓN	Movimiento de fierros	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	-	-	
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-	-	Como medida de mitigación, los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativos para ser utilizados, valores de ruido que permitan disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	-
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmonte), la misma que estará señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada.	-	-	
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, etc.)	-	-	
Obras de concreto	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	-	-	
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su 	-	-	

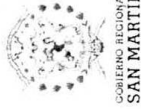


		<p>disposición final en un relleno sanitario.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. Los residuos sólidos serán almacenados en balsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera. 		
		<p>Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)</p>	<p>Afectaciones a la salud del trabajador</p>	
		<p>Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.</p>	<p>Alteración de la calidad del aire</p>	
		<ul style="list-style-type: none"> El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de 	<p>Alteración de la calidad del suelo</p>	
			<p>Albañilería y Revestimientos</p> <p>Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)</p>	





				<p>Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM, y que cuenten con su respectiva autorización municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos serán almacenados en balsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre pañuelos de madera. <p>Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)</p> <p>Como medida de mitigación, los equipos serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.</p> <p>Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)</p> <p>Se dará preferencia a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.</p>	
OPERACIÓN	<p>Techos</p> <p>Generación de accidentes laborales</p> <p>Generación de ruido</p> <p>Generación de accidentes laborales</p> <p>Generación de urtiempos temporales</p>	<p>Afectaciones a la salud del trabajador</p> <p>Incremento del nivel sonoro</p> <p>Afectaciones a la salud del trabajador</p> <p>Incremento temporal de la oferta de empleo</p>	<p>Alteración de la calidad de aire</p> <p>Alteración de la calidad del suelo</p> <p>Alteración de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se tendrá en cuenta que el trasiego de los combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos y herramientas de abastecimiento de combustibles. Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles. Se realizará el monitoreo de calidad de aire. <p>Las zonas de despacho de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.</p>	<p>El recinto de almacenamiento de los combustibles tendrá las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.</p> <p>Ante una posible fuga y/o derrame de combustible líquido, se procederá a suspender su uso inmediato y ejecutar la evaluación correspondiente para la determinación de la fuga.</p> <p>Se establecerá un protocolo de atención al público, estableciendo tiempos y</p>
	<p>Pintura</p> <p>Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno</p> <p>Derrames accidentales de combustibles</p> <p>Emisión de compuestos</p>				
	<p>Almacenamiento de combustibles líquidos</p>				
	<p>Despacho de combustibles líquidos</p>				



	orgánicos volátiles - Benceno	calidad de aire	procedimientos de tal manera que el combustible este menor tiempo posible expuesto a los accesorios de despacho.
Mantenimiento de cilindros	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-
Limpieza y pintado	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-

Fuente: pág. 36 al 38 de la DIA

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

La Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

8.1. Etapa operativa del proyecto

a) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro benceno con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y el Protocolo Nacional de monitoreo de la calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

b) Monitoreo de ruido ambiental

No corresponde por no existir fuentes generadoras de ruido propias de la actividad.

c) Ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire

La ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla N° 5: Monitoreo de calidad de aire – etapa de operación

Punto de monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM		Frecuencia	Normativa
		Zona 18			
		Este	Norte		
MCA1 - Sotavento	Benceno (ug/m3)	335069	9094830	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: pág. 56 de la DIA

Por lo tanto, la ejecución del programa de monitoreo ambiental señalado en la DIA permitirá verificar que las actividades del proyecto no alteren la calidad de los componentes ambientales involucrados en el área de influencia del mismo, prevaleciendo el cuidado del ambiente y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

8.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

El almacenamiento de los residuos sólidos estará ubicado en las siguientes coordenadas:

- Este : 335063.10
- Norte : 9094828.67
- Zona : 18 S
- Área : 16 m²

IX. PLAN DE ABANDONO

La Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial y total del grifo rural proyectado, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Perkins Doller Alvarado Isuiza, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Perkins Doller Alvarado Isuiza.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

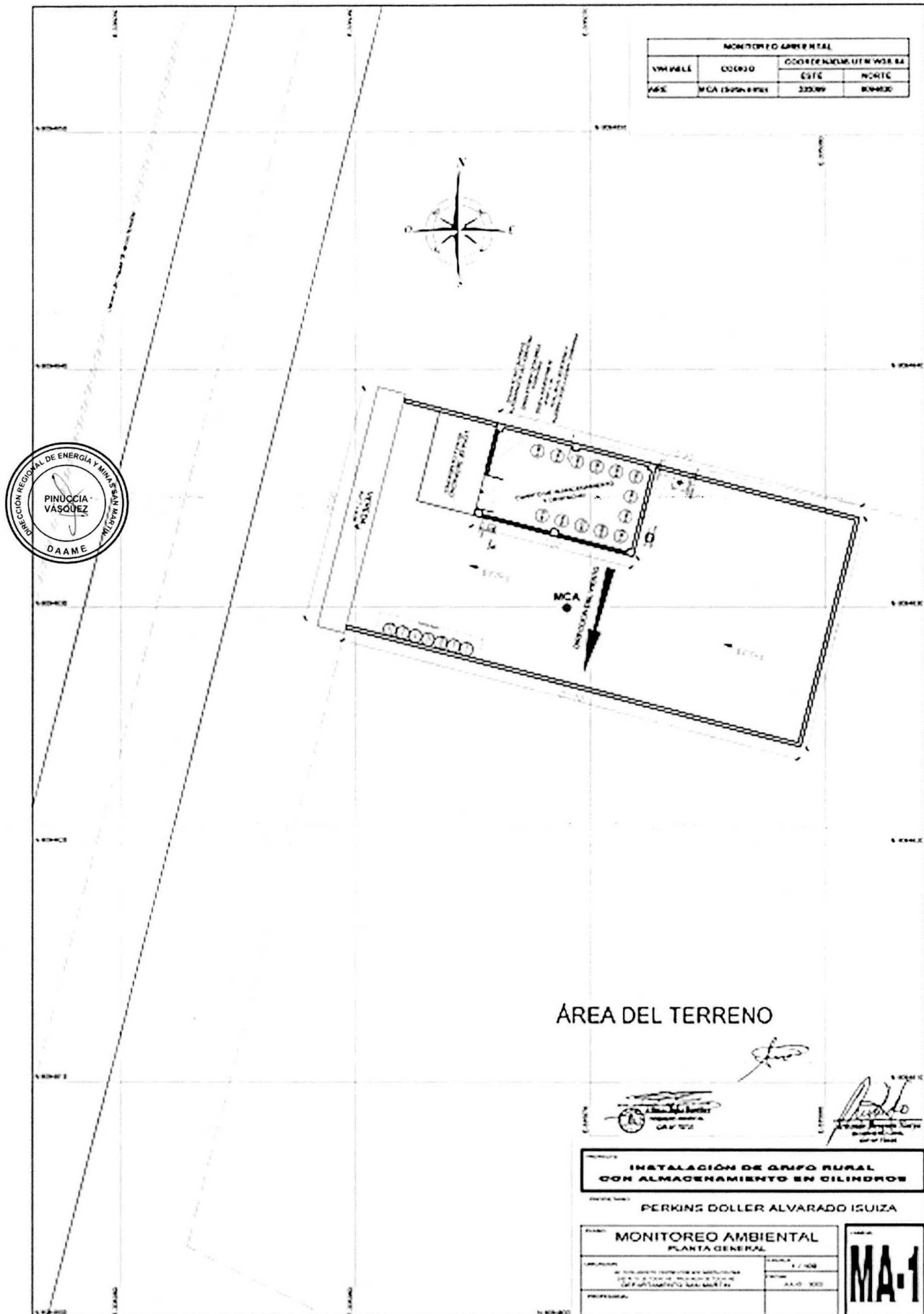
Atentamente;

Moyobamba, 13 de marzo de 2023.




Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de ubicación de punto de monitoreo



AUTO DIRECTORAL N° 054 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 13 de marzo, 2023

Visto el Informe N° 006-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Perkins Doller Alvarado Isuiza.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N.º 024-2023-GRSM/DREM/LAMH

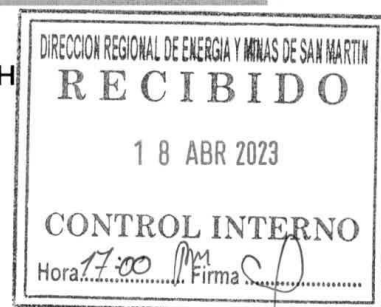
Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Luis A. Mayta Huaroto
Asesor Legal

Asunto : Opinión legal sobre evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos del Proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Perkins Doller Alvarado Isuiza.

Referencia : - Informe N° 006-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV
- Auto Directoral N° 054-2023-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 18 de abril de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante escrito con registro N° 026-2022088537 de fecha 09 de noviembre de 2022, Perkins Doller Alvarado Isuiza, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 054-2023-DREM-SM/D de fecha 13 de abril del 2023, sustentado en el Informe N° 006-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 13 de marzo de 2023, se solicita emitir el informe legal sobre la propuesta de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentada por Perkins Doller Alvarado Isuiza.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.
- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que



señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.*

2.3. Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

2.4. Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los **Gobiernos Regionales**, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



2.5. En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

2.6. Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

2.7. En ese mismo sentido el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

2.8. Que, el último párrafo del artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el “Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental

(DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

- 2.9. Que, el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.
- 2.10. Que, el artículo 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos dispone que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.
- 2.11. Que, en esa misma línea el artículo 34° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

- 2.12. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 006-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Ingeniero Pinuccia Isidora Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Perkins Doller Alvarado Isuiza, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

- 2.13. Que, habiéndose cumplido con los presupuestos y exigencias legales establecidas para el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Perkins Doller Alvarado Isuiza, corresponde su aprobación de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito, **opina favorablemente**, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, Departamento San Martín, presentado por Perkins Doller Alvarado Isuiza, de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Abg. Luis Angel Mayta Huaroto
Responsable de Asesoría Jurídica
CAL N° 67544